

Representación equilibrada de hombres y mujeres en Les Corts Valencianes y el Consell de la Generalitat. Evolución histórica y breve referencia al futuro impacto de la Ley orgánica 2/2024 hacia la paridad

ROSA PÉREZ GARIJO

Profesora del Departamento de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social de la Universitat de València (UV)

BERNABÉ ALDEGUER CERDÁ

Profesor del Departamento de Derecho Constitucional, Ciencia
Política y de la Administración de la Universitat de València (UV).
Miembro del Instituto Complutense de Ciencia de la Administración
(ICCA) de la Universidad Complutense de Madrid (UCM)

Resumen

Este artículo analiza el potencial impacto que cabe proyectar en función de lo dispuesto por la Ley orgánica 2/2024 sobre representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres en Les Corts Valencianes y el Consell de la Generalitat Valenciana. La norma, que modifica la LOREG para introducir listas cremallera en las candidaturas electorales, se enmarca en una trayectoria legislativa orientada a consolidar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. A través de un enfoque evaluativo, se examina la evolución histórica de la representación femenina en Les Corts

Valencianes, destacando los avances logrados mediante cuotas voluntarias y legales, así como las limitaciones persistentes en los espacios de poder institucional. El estudio revela que, pese a una mayoría de mujeres en el hemiciclo actualmente, los órganos unipersonales y de máxima decisión siguen dominados por hombres. Asimismo, se cuestiona la rigidez del nuevo marco normativo, que podría obstaculizar medidas de acción positiva previamente adoptadas por algunos partidos políticos con mayor trayectoria, compromiso y resultados en la integración de las mujeres en sus distintos espacios de intervención pública. Finalmente, se propone una agenda de reformas estructurales que incluya la revisión del sistema electoral autonómico, el fortalecimiento de mecanismos de control y la promoción de liderazgos femeninos, con el objetivo de avanzar hacia una democracia paritaria real y efectiva.

Palabras clave: Consell, Corts, Igualdad, Impacto legislativo, Paridad, Representación equilibrada.

Resum

Aquest article analitza el potencial impacte que cal projectar en funció del que es disposa en la Llei orgànica 2/2024, sobre representació paritària i presència equilibrada de dones i homes en Les Corts Valencianes i el Consell de la Generalitat Valenciana. La norma, que modifica la LOREG per a introduir llistes cremallera en les candidatures electorals, s'emmarca en una trajectòria legislativa orientada a consolidar la igualtat efectiva entre dones i homes. A través d'un enfocament evaluatiu, s'examina l'evolució històrica de la representació femenina en Les Corts Valencianes, i es destaquen els avanços reeixits mitjançant quotes voluntàries i legals, com també les limitacions persistents en els espais de poder institucional. L'estudi revela que, malgrat una majoria de dones en l'hemicicle actualment, els òrgans unipersonals i de màxima decisió continuen dominats per homes. Així mateix, es qüestiona la rigidesa del nou marc normatiu, que podria obstaculitzar mesures d'acció positiva prèviament adoptades per alguns partits polítics amb major trajectòria, compromís i resultats en la integració de les dones en els seus diferents espais d'intervenció pública. Finalment, es proposa una agenda de reformes estructurals que incloga la revisió del sistema electoral autonòmic, l'enfortiment de mecanismes de control i la promoció de lideratges

femenins, amb l'objectiu d'avançar cap a una democràcia paritària real i efectiva.

Paraules clau: Consell, Corts, igualtat, impacte legislatiu, paritat, representació equilibrada.

Abstract

This article analyses the potential impact projected under the provisions of Organic Law 2/2024 regarding gender parity and balanced representation of women and men in Les Corts Valencianes and the Consell of the Generalitat Valenciana. The law, which amends the LOREG to introduce zipper lists in electoral candidacies, is part of a legislative trajectory aimed at consolidating effective equality between women and men. Through an evaluative approach, the article examines the historical evolution of female representation in Les Corts Valencianes, highlighting the progress achieved through both voluntary and legal quotas, as well as the persistent limitations in institutional power spaces. The study reveals that, despite a current female majority in the chamber, top decision-making and single-person bodies remain predominantly male. Furthermore, the rigidity of the new regulatory framework is questioned, as it may hinder positive action measures previously adopted by certain political parties with a longer track record, stronger commitment, and better results in integrating women into their various spheres of public engagement. Finally, the article proposes a structural reform agenda that includes a review of the regional electoral system, the strengthening of oversight mechanisms, and the promotion of female leadership, with the aim of advancing toward a truly effective gender-parity democracy.

Key words: Consell, Corts, Equality, Legislative Impact, Parity, Balanced Representation.

Sumario

- I. Introducción
- II. De los discursos a la ley: el *para qué* y el *cómo* de las cuotas
- III. La paridad en Les Corts Valencianes
- IV. El previsible impacto de Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, sobre representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres
- V. La paridad en el Consell de la Generalitat Valenciana
- VI. Conclusiones y perspectivas de futuro
- VII. Bibliografía

I. Introducción

Recientemente, la Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, sobre representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres¹ (en adelante, LO 2/2024) ha cumplido un año. La aprobación de dicha normativa tuvo su justificación en la necesidad de que el ordenamiento jurídico español continúe avanzando en la consolidación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, dando así cumplimiento tanto al mandato constitucional de promover la igualdad real y efectiva (artículo 9.2 CE), como a las exigencias derivadas del principio de no discriminación establecido en el artículo 14 de la Constitución española.

Se trata de una norma que, lejos de erigirse en una disposición aislada, se inserta en una trayectoria legislativa que intenta consolidar progresivamente un marco jurídico de protección y garantía de los derechos de las mujeres. El propio preámbulo de la LO 2/2024 enfatiza con claridad que el grado de igualdad entre mujeres y hombres constituye un criterio esencial para medir la calidad democrática de un estado. En este sentido, la igualdad no es concebida únicamente como un valor abstracto, sino como una condición imprescindible para la legitimidad del sistema democrático y para la efectividad de los derechos fundamentales.

Debe recordarse que el ordenamiento jurídico español no ha permanecido ajeno a esta exigencia. Muy al contrario, desde la aprobación de la Constitución española de 1978 se ha producido un punto de inflexión en el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres a través de diferente normativa de la que cabe destacar la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres² (en adelante, LOI). La Constitución española, en su artículo 14, proclama el principio de igualdad y consagra de forma expresa la prohibición de cualquier discriminación por razón de sexo, configurándose, así como la primera barrera frente a la desigualdad jurídica. Sin embargo, el constituyente no se limitó a establecer una igualdad meramente formal, por ello el artículo 9.2 impone a

1 BOE número 186, de 02/08/2024.

2 BOE número 71, de 23/03/2007.

los poderes públicos la obligación de promover las condiciones y remover los obstáculos que impidan o dificulten que la igualdad de los individuos y de los grupos sea real y efectiva (Moraga 2006).

Este mandato constitucional, como ya se ha indicado, ha servido de fundamento a múltiples iniciativas legislativas posteriores que han tratado de materializar la igualdad efectiva, en especial en el ámbito de la representación política y la vida laboral. La LO 2/2024 se enmarca, pues, en esta línea de desarrollo normativo, y debe ser valorada tanto como respuesta a un deber constitucional como por su contribución al perfeccionamiento del principio democrático en nuestro país.

La LO 2/2024 modificó once leyes orgánicas, diecisésis leyes ordinarias y un real decreto (Cabero 2024) y está compuesta por trece capítulos, dieciocho artículos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y quince disposiciones adicionales. Aborda la presencia equilibrada de mujeres y hombres en diferentes ámbitos: el gobierno de España, los consejos de administración de las empresas, las fundaciones, los sindicatos, las organizaciones empresariales, los colegios profesionales, el sector público, los órganos constitucionales y de relevancia constitucional, la radio y la televisión de titularidad pública, el Consejo Universitario del Estado, las organizaciones del tercer sector de acción social y de economía social y en la composición de los tribunales, jurados u órganos colegiados que se constituyan para otorgar premios o condecoraciones financiados o concedidos por la Administración General del Estado o entidades integrantes del sector público institucional estatal (Pérez 2025b).

Pero el objetivo de este estudio es sobre todo analizar el impacto de la modificación que la LO 2/2024 realiza de los artículos 44 *bis* y 187 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (en adelante LOREG), que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 44 *bis*:

1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados y diputadas al Congreso, municipales, de miembros de los consejos insulares y de los

cabildos insulares, diputados y diputadas al Parlamento Europeo y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y juntas generales de los territorios históricos vascos deberán tener una composición paritaria de mujeres y hombres, integrándose las listas por personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa.

2. La regla anterior se aplicará en el conjunto de las listas, sin separar titulares y suplentes.

3. En las elecciones de miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y juntas generales de los territorios históricos vascos, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer otros sistemas de elaboración de listas siempre que su objetivo sea favorecer la representación paritaria y la presencia equilibrada de mujeres y hombres en dichas candidaturas.

4. Cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171, tales listas deberán tener igualmente una composición paritaria de mujeres y hombres, tal y como se establece en el apartado 1.

5. La Junta Electoral solo aceptará aquellas candidaturas que cumplan este precepto tanto para las personas candidatas como para las suplentes.

El artículo 187 excepciona de la obligación de paridad a las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes. También limita la obligatoriedad en los municipios que cuenten con un número de residentes entre 3.000 y 5.000 habitantes a que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en cada candidatura.

Dicha medida en realidad es la única que puede tildarse de paritaria en una ley que es conocida precisamente como ley de paridad, pero que en su disposición adicional primera reproduce literalmente el umbral porcentual previamente fijado por la Ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI): «a los efectos de esta ley se entiende por representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado», en virtud del cual se entiende como paridad aquella situación en la que las personas de cada sexo no

superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. La novedad introducida por la LO 2/2024 radica en la utilización del término representación paritaria, si bien dicho concepto se articula sobre los mismos valores numéricos de la LOI.

De esta manera, ambas normas coinciden en concebir la representación equilibrada como un marco porcentual estático, que oscila entre el 40 % y el 60 % de presencia de cada sexo. No obstante, resulta jurídicamente cuestionable la identificación de ese rango con el concepto de paridad. En efecto, el legislador permite que se alcance una paridad estricta (50/50), pero en modo alguno la garantiza, dado que el propio diseño normativo ampara escenarios en los que la presencia de uno de los sexos alcance el 60 %, quedando el otro limitado al 40 %.

Desde un punto de vista técnico, ello plantea una cierta contradicción terminológica: la noción de paridad alude a una equivalencia sustantiva o igualdad exacta (Lousada 2025), mientras que la configuración legal opta por un estándar de equilibrio relativo, que no necesariamente asegura la distribución igualitaria de los cargos o puestos, sino que únicamente evita situaciones de sobrerepresentación manifiesta de un sexo sobre el otro. A nuestro juicio dicho porcentaje puede servir para definir la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, pero introducir el término paridad en un porcentaje no equivalente no parece lo más apropiado porque como ya se ha señalado la norma permite la paridad estricta (50 %), pero es evidente que no la garantiza (Pérez 2025b).

La LO 2/2024 entró en vigor el 22 de agosto de 2024, si bien contempló un régimen diferenciado de entrada en vigor para las determinadas disposiciones. En el caso de las listas cremallera para las elecciones municipales, autonómicas, generales y europeas dicha modificación entrará en vigor a partir de los próximos procesos electorales.

Corresponde analizar el posible impacto de la norma tomando como referencia la situación actual en Les Corts Valencianes y el Consell de la

Generalitat Valenciana, dado que, si su finalidad es alcanzar la igualdad efectiva, resulta esencial valorar sus previsibles efectos desde la realidad existente en el momento de su entrada en vigor.

II. De los discursos a la ley: el *para qué* y el *cómo* de las cuotas

Las cuotas electorales son mecanismos de acción positiva que buscan corregir la infrarrepresentación estructural de las mujeres en los espacios de representación política. Su propósito no consiste, únicamente, en garantizar una presencia mínima de mujeres en las candidaturas, sino transformar las condiciones de acceso al poder político, desafiando las normas informales, los sesgos institucionales y las prácticas partidistas que perpetúan la desigualdad (Aldeguer 2020).

Desde una perspectiva teórica, las cuotas se justifican bajo el paraguas de tres grandes bloques de discurso y legitimación (Aldeguer 2016):

- *Justice arguments*, mediante los que se apela a la reparación histórica que merece la exclusión persistente de las mujeres del espacio público. La ausencia de mujeres en los órganos de decisión viene a constituir un déficit democrático incompatible con una democracia plena;
- *Pragmatic & utility arguments*, los cuales sostienen que la inclusión de mujeres en los espacios de representación institucional y en los espacios de adopción de decisiones políticas mejora la calidad de la deliberación, aporta estilos de liderazgo más inclusivos y genera mayor legitimidad institucional. Además, puede traducirse en ventajas electorales para los partidos que las adoptan desde la perspectiva de la competencia electoral; y,
- *Difference arguments*, a través de los cuales se defiende que las mujeres, debido a sus experiencias vitales específicas, aportan intereses, prioridades y perspectivas propias que enriquecen la agenda pública y permiten una representación más plural.

Como consecuencia de distintos estudios, espacios de diálogo y documentos generados en el ámbito de la sociedad civil, la investigación universitaria y la reflexión jurídica, las cuotas han sido respaldadas por organismos internacionales como la ONU, el Consejo de Europa y la Unión Europea, promoviendo resoluciones, recomendaciones y tratados que vinieron a legitimar su adopción en los albores del siglo xxi. Como se ha indicado más arriba, en el contexto español, la Ley orgánica 3/2007 introdujo cuotas legales obligatorias en las listas electorales, consolidando el principio de representación equilibrada como estándar democrático, pero sin materializar la aspiración de mayor exigencia que encierra el significante (y el significado) de paridad.

La implementación de las cuotas electorales varía según el diseño institucional y el contexto político en el que se formulen y apliquen. En términos generales, pueden clasificarse en tres grandes tipos de cuotas electorales:

- *Cuotas voluntarias*, adoptadas por los partidos políticos en sus estatutos o reglamentos internos. Su eficacia depende del compromiso ideológico de la organización y de la existencia de mecanismos de control. En el caso valenciano, EUPV y PSPV fueron organizaciones pioneras en su adopción desde finales de los años 80 y 90 del siglo xx.
- *Cuotas legales*, establecidas por ley, como ocurre en el ordenamiento jurídico español desde 2007. Obligan a los partidos a presentar listas con al menos un 40 % de mujeres distribuidas de forma equilibrada en tramos. Su cumplimiento está vinculado a la validación de las candidaturas por parte de la administración electoral.
- *Cuotas constitucionales* que, como en el caso francés, hacen que la paridad quede consagrada en la respectiva constitución, lo que otorga mayor fuerza jurídica a su aplicación y la eventual imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

En el contexto autonómico español, las reformas legislativas orientadas a la igualdad han supuesto avances sustanciales en la

composición paritaria de los parlamentos, pero su impacto en la distribución real del poder ha sido limitado de forma persistente. Aunque estas medidas han incrementado la presencia femenina en las candidaturas y en los órganos legislativos, persisten sesgos en los espacios ejecutivos y en los puestos de máxima decisión, donde la paridad formal no se traduce en igualdad sustantiva, ámbitos a los que, a futuro, se dirige la incidencia de la LO 2/2024. Un análisis comparado evidencia diferencias territoriales significativas: mientras algunas comunidades autónomas han consolidado niveles altos de representación equilibrada, otras mantienen patrones de desigualdad más resistentes. Además, la rigidez normativa puede frenar estrategias internas más ambiciosas de ciertos partidos, lo que plantea la necesidad de una agenda de reformas estructurales que incluya la revisión del sistema electoral, el fortalecimiento de mecanismos de control y la promoción de liderazgos femeninos, con el objetivo de avanzar hacia una democracia paritaria real y efectiva (Aldeguer, 2015).

Así pues, a pesar de todos los avances normativos que se han venido dando a lo largo de las últimas dos décadas en términos de la representación equilibrada (Oñate 2011, Trujillo y Oñate 2020), este trabajo se presenta en un contexto en el que la vigencia, el cumplimiento y el impacto real y efectivo de las cuotas todavía se enfrenta a algunos retos sobre los que se pretende reflexionar con la mirada puesta en un futuro más prometedor para la participación política de las mujeres. De esta forma, la necesidad de investigaciones como la presente se desarrolla en un panorama marcado por desafíos estructurales tales como:

- La infrarrepresentación persistente de las mujeres en los espacios estratégicos de decisión política y de gestión pública con especial incidencia en los más elevados puestos de poder institucional.
- La necesaria reforma electoral autonómica para dar vigencia a las disposiciones de representación equilibrada y de paridad en la Ley electoral valenciana.

- Superar las resistencias culturales y las normas informales que persisten en las prácticas internas de los partidos políticos y otros ámbitos institucionales como grupos parlamentarios u órganos de gobierno, evitando la reproducción de estereotipos de género en la asignación de responsabilidades o en la influencia, credibilidad y ejemplo atribuido a las propuestas y discursos de las mujeres.

III. La paridad en Les Corts Valencianes

En la actualidad, el Pleno de Les Corts Valencianas está conformado por un 55,55 % de diputadas (54) y un 45,45 % de diputados (45).³ Ello pone de manifiesto una representación equilibrada tal y como viene establecida tanto en la LO 2/2024 como en la LOI, evidenciando un escenario favorable a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, al ostentar las primeras una presencia mayoritaria en el hemiciclo. La representación de las mujeres en el legislativo valenciano resulta superior en casi un 8 % respecto de la media existente en los parlamentos autonómicos

Dicha composición es el resultado de las candidaturas presentadas a las elecciones autonómicas de 2023, cuyas candidaturas se confeccionaron de acuerdo con las modificaciones introducidas por la LOI a la LOREG: en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos deben suponer como mínimo el cuarenta por ciento manteniendo dicha proporción mínima en cada tramo de cinco puestos. A excepción del grupo parlamentario popular que tienen el mismo número de diputados y diputadas (20-20), el resto de los grupos parlamentarios (Socialista, Compromís y Vox) están conformados por un mayor número de diputadas.⁴ Si bien ha habido modificaciones en la composición de los grupos desde el inicio de la legislatura la proporción

³ <https://www.cortsvalencianes.es/ca-va/composicio/diputats?gp=1V&legislature=XI> [Consulta: 03.09. 2025].

⁴ <https://www.cortsvalencianes.es/ca-va/composicio/grups-parlamentaris> [Consulta: 03.09.2025].

mayor de diputadas viene determinada porque en algunos casos en las candidaturas figuraban en los puestos de salida dos mujeres seguidas (las candidatas 2 y 3 de la lista de Compromís por la circunscripción de Castellón o las candidatas 6 y 7 de la lista del Partido Popular por la circunscripción de Castellón) o incluso tres (las tres primeras candidatas de la lista del PSOE por la circunscripción de Alicante⁵), aunque también encontramos algunos casos con dos candidatos seguidos en algunas candidaturas (los candidatos 1 y 2 de lista de Vox por la circunscripción de Valencia o los candidatos 2 y 3 de lista del Partido Popular por la circunscripción de Valencia).

En determinadas candidaturas se advierte que, tras la inclusión consecutiva de dos candidatos varones, se procede a la incorporación de dos candidatas mujeres. En el apartado siguiente se efectuará un análisis más detallado acerca de la conformación de dichas candidaturas.

Tras la entrada en vigor de la LO 2/2024, en las próximas elecciones autonómicas las candidaturas deberán confeccionarse mediante el sistema de lista cremallera, de modo que no permitirán candidaturas con dos hombres consecutivos. No obstante, respecto a la posibilidad de que se incluyan dos mujeres de forma sucesiva, se plantean dudas cuya valoración se abordará en el epígrafe siguiente.

Pero antes de ello es importante abordar cual ha sido la realidad a lo largo de las diferentes legislaturas (Sevilla 2010).

Durante la I y II legislaturas (1983-1987 y 1987-1991), la representación de las mujeres en el hemiciclo tuvo un carácter prácticamente simbólico, con una participación del 5,62 % (Ruiz y Sevilla 2023, 27). En la III legislatura (1991-1995) dicho porcentaje ascendió al 13,5 %, mientras que en la IV legislatura (1995-1999) se registró un incremento cercano a los diez puntos porcentuales, alcanzando el 24,7 %, cifra que, no obstante, aún no suponía la cuarta parte de la composición total de la cámara. En la V legislatura (1999-2003) la configuración de Les Corts Valencianes experimentó una

5 *Díari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 9.583 / 26.04.2023

transformación significativa, al incrementarse el número de diputadas hasta el 40,5 % de los escaños. Este cambio fue consecuencia directa de la implementación de las denominadas *cuotas voluntarias* adoptadas por el PSPV y EUPV, que establecían la obligatoriedad de incluir un determinado porcentaje de mujeres en sus candidaturas electorales (Aldeguer 2020).

La VI legislatura (2003-2007) constituyó la última etapa parlamentaria previa a la entrada en vigor de las cuotas obligatorias establecidas por la LOI. En este período, la representación femenina experimentó un incremento respecto de la legislatura precedente, alcanzando el 42,7 % de los escaños. Posteriormente, en la VII legislatura (2007-2011), se alcanzó prácticamente la paridad de género, con un 49,4 % de diputadas, resultado atribuible de manera directa a la aplicación de las disposiciones de acción positiva contempladas en la LOI (Aldeguer 2020).

En la legislatura inmediatamente posterior, el número de diputadas descendió a 39, lo que supuso una representación del 39,39 %, es decir, una reducción de diez puntos porcentuales en comparación con la legislatura anterior. En la IX legislatura, la presencia femenina inicial se elevó a 44 escaños, equivalentes al 44,44 %, mientras que en la X legislatura la cifra ascendió a 45 diputadas, lo que representaba el 45,45 % del total de la cámara (Pérez 2025a).

Se evidencia la complejidad del proceso de consolidación de una representación equilibrada entre mujeres y hombres en el Pleno de Les Corts Valencianes, así como la relevancia de las reformas normativas que introdujeron la obligación de establecer porcentajes mínimos por tramos en las listas autonómicas. Este avance estuvo precedido por la adopción de mecanismos de acción positiva, como las cuotas voluntarias implementadas por determinadas formaciones políticas, que actuaron como antecedente inmediato de la regulación posterior.

IV. El previsible impacto de Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, sobre representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres

En el epígrafe anterior hemos podido analizar el considerable avance en la presencia equilibrada de mujeres y hombres en Les Corts Valencianes a partir de las cuotas implementadas por determinados partidos políticos⁶ que tuvo su reflejo en la composición del pleno de Les Corts Valencianas en las legislaturas V y VI.

La adopción de estas cuotas voluntarias constituyó un instrumento determinante para producir una modificación profunda en la configuración de la cámara autonómica. Dicha medida permitió revertir una situación histórica de sobrerepresentación masculina, logrando que la presencia de mujeres dejara de ser residual o meramente testimonial y alcanzara, por el contrario, un grado de representación relevante y con capacidad, a priori, de incidir de manera efectiva en la toma de decisiones parlamentarias (después analizaremos hasta qué punto). Con ello, se superó el carácter simbólico que hasta entonces caracterizaba la presencia de diputadas en dicha institución, avanzando hacia un modelo de mayor equilibrio y pluralidad en términos de género.

Dicha situación se consolidó con la aprobación de la LOI que estableció la presencia de mujeres en las candidaturas electorales en los términos que ya se han expuesto en el epígrafe anterior.

No obstante, aun cuando la presencia de mujeres en el pleno de Les Corts Valencianes pueda considerarse un hecho relativamente consolidado y normalizado en las últimas legislaturas, no puede pasarse

⁶ Los partidos políticos que implementaron la obligatoriedad de un determinado porcentaje de mujeres en puestos de salida fueron el PSPV y EUPV. El PSPV aprobó en su VIII Congreso Nacional (1997) un 40 % de presencia mínima de mujeres en las candidaturas electorales de acuerdo con lo aprobado por el en el XXXIV Congreso Federal del PSOE (1997), aludiendo a la legitimidad de tal medida según lo dispuesto en la Declaración de Atenas (1992), posteriormente ampliaron dicho umbral al 50 % aprobando las listas cremallera en el XXII Congreso Nacional (2012). EUPV aprobó, en 1995, en sus estatutos que ninguno de los sexos podrá superar el porcentaje del 65 %, tendiendo a la paridad. En el año 2000 se aprobó estatutariamente la obligatoriedad en el cumplimiento del 50 % de presencia de mujeres en tramos de dos, es decir: listas cremallera o listas paritarias (Aldeguer 2016).

por alto el análisis de la representación de mujeres en aquellos órganos parlamentarios que concentran las más altas cuotas de poder decisorio dentro de la cámara autonómica: la composición de la Mesa de Les Corts Valencianes, y las sindicaturas de los grupos parlamentarios, en cuanto instancias que ejercen una influencia determinante en la configuración de la agenda parlamentaria.

La Mesa de Les Corts Valencianes, configurada como el órgano de gobierno interno de la cámara y compuesta por cinco miembros (presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías), ha presentado históricamente una composición marcadamente masculinizada. Si bien en la actualidad la presidencia recae en una mujer y las vicepresidencias y secretarías se encuentran distribuidas de forma paritaria, esta situación no ha constituido la tónica habitual en el desarrollo de las sucesivas legislaturas.

Debe destacarse que el Pleno de Les Corts Valencianes, en sesión de 25 de noviembre de 2015, acordó la reforma del reglamento parlamentario a fin de modificar el sistema de elección de los miembros de la Mesa y garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las vicepresidencias y secretarías. Tal reforma se adoptó tras haberse constituido, al inicio de la IX legislatura, una Mesa integrada exclusivamente por varones, situación que evidenció la necesidad de introducir mecanismos normativos que aseguraran una representación equilibrada. En la actualidad, dicha modificación reglamentaria establece que ninguno de los sexos podrá ostentar más de tres de los cinco puestos de la Mesa (Torner y García 2020), impidiendo así su configuración exclusivamente masculina o femenina.

En cuanto a la evolución histórica, debe señalarse que las mujeres no accedieron a la Mesa durante las cuatro primeras legislaturas (Ruiz y Sevilla 2023). Durante todo este periodo ha habido ocho presidencias ejercidas por hombres frente a únicamente tres asumidas por mujeres. Las tres legislaturas en las que la presidencia la ha ocupado una mujer han sido la V, la VII y la actual XI legislatura. La predominancia masculina también se ha evidenciado no solo en la presidencia, sino en

el resto de puestos de la Mesa, si bien esta situación se ha equiparado en las últimas legislaturas.

Del mismo modo que ocurre con la Mesa de Les Corts Valencianes, la figura de los síndicos y síndicas de los grupos parlamentarios, quienes ostentan la portavocía y, por tanto, ejercen la representación política y parlamentaria de cada grupo, ha constituido tradicionalmente un espacio fuertemente masculinizado. El análisis histórico de su composición pone de manifiesto una notable desigualdad en términos de género: hasta la X legislatura, únicamente quince diputadas habían desempeñado la función de síndicas, lo que representa un 30 % del total, frente a treinta y cinco diputados varones, que alcanzan el 70 % (Ruiz y Sevilla 2023, 43).

Esta desigual distribución, lejos de corregirse en la legislatura actual, ha evidenciado un retroceso. Si bien al inicio de esta se alcanzó una situación de equilibrio, con dos mujeres, correspondientes a los grupos parlamentarios Socialista y Vox, y dos hombres, pertenecientes al PP y a Compromís, dicha paridad resultó efímera y solo se mantuvo durante unos meses. En la actualidad, todos los síndicos de los grupos parlamentarios son hombres, lo que supone la exclusión de las mujeres en los puestos de mayor relevancia de los grupos parlamentarios.

En consecuencia, desde la constitución de la primera legislatura hasta la fecha, los datos acumulados reflejan que únicamente dieciséis mujeres han ejercido la portavocía de grupo frente a treinta y nueve hombres. De este modo, el porcentaje de la representación de las mujeres desciende hasta un 29,1 %,⁷ cifra que no solo confirma la masculinización de este espacio, sino que además evidencia la persistencia de un déficit de la igualdad en el acceso de las mujeres a los puestos de mayor visibilidad, proyección política e influencia parlamentaria.

Conviene subrayar que la función de los síndicos y síndicas resulta esencial en el funcionamiento de Les Corts Valencianes, dado que son

7 Web de Les Corts Valencianes. La Junta de Síndics.
<https://www.cortsvalencianes.es/ca-va/composicio/organs/junta-sindics>

los encargados de intervenir en la Junta de Síndics, en las sesiones de control al presidente de la Generalitat y son los que mayor interlocución tienen con la prensa. De ahí que la escasa y discontinua presencia de mujeres en este espacio no pueda considerarse una cuestión meramente anecdótica, sino un indicador significativo de la desigual participación en las instancias de poder político.

A la luz de estos datos, la evolución de la representación femenina en las sindicaturas parlamentarias de Les Corts Valencianes pone de relieve que, pese a algunos avances considerables, subsiste un desequilibrio en los principales espacios de poder.

Parecía importante realizar una radiografía previa de la representación de mujeres y hombres en Les Corts Valencianes antes de abordar el posible impacto que la LO 2/2024 tendrá en ellas.

Como se indicó en el apartado anterior, la legislatura en curso constituye la de mayor presencia femenina en el hemiciclo, alcanzando un 55,55 % de diputadas (cincuenta y cuatro en total). Dicha representación encuentra su fundamento en la confección de las candidaturas conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica de igualdad, que establece que ningún sexo podrá contar con una representación inferior al 40 %.

Las candidaturas que obtuvieron representación parlamentaria (Partido Popular, Partido Socialista, Compromís y Vox) se ajustaron a dicho mandato legal. No obstante, en los próximos comicios resultará de aplicación la nueva regulación en materia de paridad, que impone una composición estrictamente equilibrada del 50 % de mujeres y 50 % de hombres.

Conviene recordar que la actual representación de mujeres en Les Corts Valencianes tiene su origen en la configuración de las listas electorales. Así, el Partido Popular presentó candidaturas integradas por un 48,48 % de mujeres, lo que se tradujo en una composición paritaria de su grupo parlamentario: veinte diputadas y veinte diputados. Durante la legislatura se han producido diversas sustituciones, manteniéndose el equilibrio: diez hombres causaron baja y fueron

reemplazados por diez hombres, mientras que siete mujeres causaron baja y fueron sustituidas por siete mujeres.⁸

El Partido Socialista presentó candidaturas integradas por un 54,54 % de mujeres. Como resultado, su grupo parlamentario se compone actualmente de diecinueve mujeres y doce hombres, lo que supone una representación femenina del 61,29 %. Dicha representación tiene su origen en la posición preferente que las mujeres ocuparon en los denominados puestos de salida de las listas electorales (circunscripción de Alicante).

Además, durante la legislatura se han producido diversas sustituciones: cinco diputados hombres causaron baja y cuatro hombres alta; y cuatro diputadas mujeres causaron baja, causando alta cinco mujeres.⁹

Compromís presentó candidaturas integradas por un 48,48 % de mujeres, resultando su grupo parlamentario compuesto por un 53,33 % de diputadas. Durante la legislatura se registró la baja de un diputado hombre, siendo reemplazado por otro diputado hombre.¹⁰

Por su parte, las candidaturas presentadas por Vox estaban conformadas por un 40,40 % de mujeres. El grupo parlamentario resultante se compone actualmente de siete mujeres y seis hombres. Esta composición se explica porque dos hombres no tomaron posesión del acta, siendo sustituidos por un hombre y una mujer, y posteriormente, tras la baja de un diputado hombre fue incorporada una diputada mujer.¹¹

Es evidente que la composición de las candidaturas situando a dos mujeres correlativamente o tres en algunos casos han hecho posible una cámara autonómica compuesta mayoritariamente por mujeres, la

8 Web Corts Valencianes. Grups parlamentaris.

<https://www.cortsvalencianes.es/ca-va/composicio/diputats?gp=1P&legislature=XI>

9 Web Corts Valencianes. Grups parlamentaris.

<https://www.cortsvalencianes.es/ca-va/composicio/diputats?gp=1S&legislature=XI>

10 Web Corts Valencianes. Grups parlamentaris.

<https://www.cortsvalencianes.es/ca-va/composicio/diputats?gp=1O&legislature=XI>

11 Web Corts Valencianes. Grups parlamentaris.

<https://www.cortsvalencianes.es/ca-va/composicio/diputats?gp=1V&legislature=XI>

cuestión objeto de análisis es cómo puede influir la modificación de la LOREG introducida por la LO 2/2024.

Dicha modificación impedirá que dos mujeres (así como dos hombres) puedan figurar de manera consecutiva en una candidatura electoral. No obstante, surgen dudas respecto al alcance del segundo párrafo de la disposición adicional primera de la LO 2/2024: «Podrá no aplicarse el criterio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, en consonancia con el principio de acción positiva, cuando exista una representación de mujeres superior al sesenta por ciento, lo que, en todo caso, deberá ser debidamente justificado».

En principio la medida parece positiva, al reconocer la excepcionalidad como mecanismo de acción afirmativa destinado a mejorar la representación femenina. Sin embargo, persisten interrogantes sobre la rigidez de la justificación exigida y sobre la concreción de su aplicación en la configuración de las listas electorales (Pérez 2025b).

En caso de que la mencionada excepcionalidad no pueda aplicarse en la confección de las listas electorales para Les Corts Valencianes, dados los resultados actuales, podría producirse un retroceso respecto a los avances logrados mediante las políticas de acción positiva.

Cabe recordar que determinados partidos políticos ya incluyen en sus estatutos la modalidad de listas cremallera, permitiendo, no obstante, excepciones en aquellos supuestos en que se sitúen dos mujeres de manera consecutiva,¹² lo que permite, tal y como vemos en la actual legislatura, candidaturas y grupos parlamentarios con mayoría de mujeres que de acuerdo con la LO 2/2024 ya no serían

12 El PSPV y Compromís establecen en su normativa interna la obligatoriedad de las listas cremallera, pudiendo excepcionalmente situarse dos mujeres de manera consecutiva. Otros partidos, actualmente sin representación en Les Corts Valencianes, como EUPV y Podemos, también contemplan esta posibilidad, lo que permitió que, durante la legislatura X, el Grupo Parlamentario Unides Podem estuviera compuesto por siete mujeres y un hombre, contribuyendo de manera decisiva a que la representación femenina alcanzara el 45,45 % del total de la cámara.

posibles, impidiendo de esta manera las medidas de acción positiva que determinados partidos políticos contemplan en sus normativas. Esto supondría un retroceso más que un avance en la igualdad efectiva de mujeres y hombres, más si tenemos en cuenta que los principales espacios de poder siguen siendo ocupados mayoritariamente por hombres, para lo que no se establecen medidas porque al ser órganos unipersonales es bastante inviable una regulación para lograr la presencia equilibrada entre ambos sexos.

Quizás hubiera sido más acertado utilizar una fórmula que estableciera el 50/50 como un mínimo dando así opción a incluir más mujeres en las candidaturas.

V. La paridad en el Consell de la Generalitat Valenciana

No podemos omitir un mínimo análisis de la paridad en el espacio de poder de mayor relevancia en el ámbito institucional valenciano: la Presidencia y el Consell de la Generalitat Valenciana, en cuanto máximo órgano colegiado de gobierno de los valencianos y valencianas.

La Presidencia de la Generalitat, que ostenta la más alta representación de la Comunitat Valenciana y dirige la acción del Consell, ha sido ejercida, desde la constitución del autogobierno, de manera exclusiva por hombres, sin que hasta la fecha ninguna mujer haya accedido a esta magistratura suprema de la Generalitat.

En lo que respecta a la Vicepresidencia (y, en su caso, a la Vicepresidencia Primera), esto es, a la segunda autoridad del Consell, únicamente cuatro mujeres han accedido a dicho cargo a lo largo de la historia autonómica. La primera de ellas fue en el año 2011 (VIII legislatura) y permaneció en el puesto durante un breve período de siete meses. Posteriormente, en las legislaturas IX y X la Vicepresidencia de la Generalitat fue ocupada por mujeres (Ruiz y Sevilla 2023).

En el marco de la actual legislatura (XI), y tras un período continuado de ocho años en el que la Vicepresidencia del Consell de la Generalitat Valenciana había sido desempeñada por mujeres,

el citado cargo volvió a ser ostentado por un hombre, constituyendo este el undécimo en la historia autonómica en acceder al segundo máximo cargo del ejecutivo valenciano. Sin embargo, tras la primera remodelación del actual Consell, el cargo de Vicepresidencia volvió a recaer en una mujer, revirtiéndose parcialmente la tendencia histórica de preeminencia masculina en este espacio institucional de poder (Pérez 2025a).

La lectura de los datos pone de manifiesto una realidad jurídica y política de gran relevancia: de las once legislaturas celebradas hasta la fecha, la Vicepresidencia (esto es, la segunda autoridad del gobierno autonómico) ha sido desempeñada mayoritariamente por hombres, alcanzando éstos un 73,33 % de los nombramientos frente al 26,67 % correspondiente a mujeres. Esta cifra adquiere mayor significación si se analiza en relación con la Presidencia de la Generalitat Valenciana, órgano unipersonal de máxima representación política e institucional de la comunidad autónoma, que, desde la constitución del autogobierno, ha sido ejercida exclusivamente por varones, lo que supone un 100 % de titularidad masculina.

La combinación de ambos datos evidencia una manifiesta desigualdad en el acceso de las mujeres a las posiciones más elevadas de responsabilidad política en el seno de la Generalitat Valenciana. Si bien se han producido avances en términos de participación femenina en órganos de gobierno colegiados y en el acceso a la Vicepresidencia, la Presidencia (que concentra las más altas funciones de dirección política, representación institucional y coordinación del Consell) continúa siendo un espacio inaccesible para las mujeres.

El análisis de la composición del Consell de la Generalitat Valenciana refleja igualmente un balance poco favorable para las mujeres en lo que respecta a su acceso a los máximos cargos de responsabilidad política. No fue hasta el año 1993 cuando una mujer accedió, por primera vez, a la condición de consellera, circunstancia que evidencia una demora de once años desde la constitución del primer Consell tras la aprobación del Estatuto de autonomía (Ruiz y Sevilla 2023).

Desde aquel precedente y hasta la actualidad (esto es, a lo largo de las diez legislaturas completas y lo transcurrido de la XI legislatura), han formado parte del Consell un total de treinta y siete mujeres frente a setenta y seis hombres, lo que arroja un porcentaje del 32,71 % de presencia femenina en el seno del máximo órgano colegiado de gobierno de la Generalitat Valenciana (Pérez 2025a). Dicho porcentaje, que no alcanza siquiera a un tercio del total de miembros, pone de manifiesto la existencia de una brecha de género persistente en el acceso de las mujeres a las más altas funciones de dirección política autonómica.

En el marco de la actual legislatura (XI), la configuración inicial del Consell de la Generalitat se ajustó al principio de paridad, al estar integrado de manera equilibrada por cinco hombres y cinco mujeres. No obstante, tras la última remodelación acometida en su seno, dicha paridad se ha visto alterada de forma sustancial. En la actualidad, la representación masculina asciende al 63,63 % del total de miembros, mientras que las mujeres representan un 36,37 %. En el ejercicio 2025, el gobierno valenciano se sitúa ligeramente por debajo de la media del conjunto de los gobiernos autonómicos en cuanto a la representación de mujeres en sus órganos de gobierno, siendo dicha media del 45,10 %¹³ (tabla 1).

TABLA 1. PRESENCIA DE MUJERES EN EL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN EL CONTEXTO ESPAÑOL

AÑO	PRESIDENTAS (MEDIA CCAA) (%)	CONSEJERAS (MEDIA CCAA) (%)	CONSELLERAS (%)	CONSELLERAS (N)
2025	26,3	45,1	40,0	4
2024	26,3	46,8	50,0	4
2023	26,3	45,8	55,6	5
2022	21,1	48,7	63,6	7

13 <https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/PoderDecisiones/PoderEjecutivo>

2021	21,1	47,7	54,5	6
2020	21,1	45,1	54,5	6
2019	21,1	47,2	54,5	6
2018	15,8	43,2	55,6	5
2016	21,1	42,9	55,6	5
2015	21,1	44,1	55,6	5
2013	15,8	34,2	37,5	3
2011	21,1	34,1	40,0	4
2009	5,3	41,9	35,7	5
2008	5,3	39,7	35,7	5
2007	5,3	39,7	26,7	3
2006	5,3	35,4	20,0	2
2005	5,3	32,4	20,0	2
2004	5,3	28,6	20,0	2
2003	0,0	20,2	20,0	2
2002	0,0	19,1	20,0	2
2001	0,0	20,3	20,0	2
2000	0,0	15,7	20,0	2
1999	0,0	13,9	11,1	1
1997	0,0	13,2	22,2	2
1996	0,0	13,2	14,3	1

Fuente: Instituto de las Mujeres

Dicho porcentaje está por debajo de lo establecido en la LO 2/2024 en su disposición adicional primera que coincide con lo que ya planteaba la LOI: «que la presencia equilibrada es aquella situación en que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento».

Pero ni la LOI, ni la LO 2/2024 resultan de aplicación a los órganos de gobierno de la Generalitat Valenciana. La LOI, recordemos que es del año 2007, tampoco era aplicable al Consejo de Ministros, razón por la cual, desde su entrada en vigor, se sucedieron legislaturas en las que

se alcanzó una composición equilibrada y otras en las que no se respetó dicho criterio.

La situación cambió con la aprobación de la LO 2/2024, que introdujo una modificación en el artículo 12 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del gobierno, estableciendo de manera expresa la obligación de que la composición del Consejo de Ministros garantice que cada uno de los sexos esté representado, como mínimo, con 40 % del conjunto de sus miembros, pero como ya se ha señalado no es de aplicación en las instituciones valencianas que tiene su propia normativa.

La Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres,¹⁴ de la Generalitat Valenciana, en su artículo establece el objeto de la misma «regular y hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunitat Valenciana, establecer los principios generales que deben orientar dicha igualdad, determinar las acciones básicas que deben ser implementadas, así como establecer la organización administrativa de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunitat Valenciana».

Resulta evidente que corresponde a esta norma la función de articular los mecanismos necesarios para promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de participación y toma de decisiones, incluyendo, por tanto, la composición del Consell de la Generalitat. Conviene, no obstante, destacar que se trata de una disposición aprobada en el año 2003, es decir, con anterioridad incluso a la promulgación de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI), lo que condiciona su alcance, es razonable que no contemple medidas que ni la LOI las llegó a contemplar cuatro años más tarde. Dedica su artículo a la representación paritaria de mujeres y hombres limitándose a plantear que «Les Corts Valencianes y el Consell de la Generalitat procurarán en el nombramiento o designación de personas, para constituir o formar parte de órganos o instituciones, que exista

14 DOGV número 4.474, de 04.04.2003, BOE número 110, de 08.05.2003.

una presencia paritaria de mujeres y hombres». Lo que es más difícil de entender es que no haya habido una modificación posterior.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa vigente un Consell de la Generalitat compuesto por un 63,63 % de hombres se ajusta a la legalidad vigente. Recordemos que para evitar estas situaciones en la Mesa de Les Corts Valencianes se modificó en 2015 el reglamento parlamentario que impide en la actualidad que ningún sexo tenga más de un 60 % de representación.

De la misma forma se aprobó en 2017 la Ley 12/2017, de 2 de noviembre, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones de la Generalitat para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus órganos, por medio de la cual, las sindicaturas adjuntas del Síndic de Greuges deben respetar la igualdad entre mujeres y hombres al igual que la Sindicatura de Comptes, así como las renovaciones de los y las miembros del Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

A excepción de la Sindicatura de Comptes que considera que existe igualdad entre mujeres y hombres cuando haya una presencia mínima del 33 % de mujeres, el resto de los órganos considera que existe igualdad entre mujeres y hombres cuando haya una presencia mínima del 50 % de mujeres. Por lo que las mujeres pueden superar el 50 % de la representación.

Sin embargo, en ningún momento se reformó la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres para establecer el equilibrio de mujeres y hombres en el Consell de la Generalitat.

Llegó a existir en 2022 un texto articulado propuesto como anteproyecto de ley valenciana del estatuto para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y contra la discriminación por razón de sexo que contemplaba en su artículo 75 plantea la paridad en todos los espacios políticos, pero no llegó a aprobarse (Esquembre, Marrades y García 2025).

VI. Conclusiones y perspectivas de futuro

Partiendo del reconocimiento de que la aprobación de la LO 2/2024 constituye un avance normativo en el proceso de consolidación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, el examen de su alcance e incidencia sobre las instituciones autonómicas suscita notables interrogantes en torno a si, en última instancia, su aplicación efectiva redundará en un resultado verdaderamente positivo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La LO 2/2024 únicamente proyecta sus efectos sobre las instituciones autonómicas en lo relativo a la confección de las candidaturas a Les Corts Valencianas, mediante la introducción de la denominada *lista cremallera*. Esta exigencia se enmarca en el ámbito electoral, donde la Ley orgánica de Igualdad (LOI) ya imponía la obligatoriedad de garantizar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, en una proporción mínima del 40/60.

Si bien esta medida puede calificarse como una acción positiva en términos de igualdad formal, conviene subrayar que, al fijar un límite máximo del 50 % para cada sexo, se excluye, al menos en principio, la posibilidad de que las mujeres alcancen una mayoría parlamentaria. Se trata de una restricción que, hasta ahora, era jurídicamente posible y que, en determinados momentos, se había materializado en la práctica, como lo demuestra la actual composición de Les Corts Valencianas, integrada en un 55,55 % por diputadas.

Queda pendiente de determinar el alcance de la disposición adicional primera de la LO 2/2024 y su eventual eficacia como cláusula de excepción correctiva de esta limitación. No obstante, hubiera resultado más adecuado seguir la técnica normativa adoptada en la Ley 12/2017, de 2 de noviembre, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones de la Generalitat, que establece, para la mayoría de los órganos, cumplido el principio de igualdad cuando se alcanza una presencia mínima del 50 % de mujeres en la mayoría de los órganos.

La incorporación de la perspectiva de género en los procesos de decisión política constituye un elemento esencial para garantizar

la igualdad de oportunidades real y efectiva de mujeres y hombres. Ello exige asegurar una presencia equilibrada de mujeres en los espacios de máxima decisión, circunstancia que todavía se ve limitada por la persistente sobrerepresentación masculina en los órganos unipersonales que concentran las mayores cuotas de poder (presidencias, sindicaturas).

Ciertamente, es bastante difícil establecer mecanismos de paridad en cargos unipersonales de naturaleza electiva; sin embargo, ello no debería impedir la exploración de fórmulas normativas que contribuyan a corregir esta desproporción.

En este sentido, la LO 2/2024 representa una oportunidad perdida, al no prever medidas que aseguren la representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección de los partidos políticos ni en sus principales cargos representativos. Cabe recordar que dichos órganos constituyen, en la práctica, los verdaderos centros de decisión política, y que la ausencia de mujeres en las presidencias o secretarías generales de sus partidos condiciona decisivamente la posibilidad de que encabecen las candidaturas a la Presidencia del Gobierno o de la Generalitat Valenciana, dado que en la mayoría de los casos ambos ámbitos de representación coinciden.

Las perspectivas de futuro pasan por una agenda de reformas estructurales que incluyan, de forma multifacética, una revisión de distintas normas y ámbitos institucionales de configuración del poder político. De esta forma, procederá revisar el sistema electoral autonómico incorporando cláusulas de paridad en la Ley electoral valenciana (Aldeguer y Pardo 2019), todo ello considerando el fortalecimiento de mecanismos de control y sanción a los partidos políticos que garanticen el cumplimiento efectivo de las disposiciones paritarias.

No obstante, más allá de las reformas estrictamente legislativas y jurídicas, resultará fundamental seguir avanzando en la transformación de la cultura organizativa desarrollada en el seno de las organizaciones partidarias y de sus representantes en las instituciones, tanto

parlamentarias como gubernamentales. Para ello, cabrá promover liderazgos femeninos y prácticas inclusivas en la selección y confección de las candidaturas electorales y otros procesos decisionales dirigidos a proyectar la representación de los partidos en distintos ámbitos institucionales. En definitiva, promover una educación en igualdad y un liderazgo político feminista dirigida, tanto a militantes como a cargos públicos, proyectándose, en consecuencia, de forma paulatina, sobre el conjunto de la sociedad a través de prácticas ejemplares que sirvan de referencia en coherencia con las demandas expresadas por la sociedad civil organizada.

Finalmente, tal y como representa la propia elaboración de este trabajo, cabe incorporar una cultura de evaluación continua respecto del eventual impacto que puedan estar teniendo las normas sobre igualdad, especialmente ante los retos que supone la aspiración a la paridad. Así, las perspectivas de futuro sobre el impacto real y efectivo de la LO 2/2024, de 1 de agosto, sobre representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres invita a diseñar y medir indicadores de representación descriptiva y sustantiva mediante análisis longitudinales a corto y medio plazo, que permitan identificar obstáculos, facilitadores y avances de cara a futuras revisiones y nuevos esfuerzos legislativos y mediante el impulso de políticas públicas que movilicen recursos orientados a la igualdad.

VII. Bibliografía

- Aldeguer Cerdá, Bernabé (2015): «Democracia paritaria, normativa electoral y régimen autonómico para la igualdad de oportunidades», *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas (RIPS)*, Vol. 14, número 2, págs. 33-71.
- (2015): *El desempeño parlamentario de las diputadas autonómicas valencianas (1983-2011)*, València, Les Corts Valencianes.
 - (2016): *Democracia paritaria y cuotas electorales*, València, Tirant Lo Blanc.

- (2020a): «Democracia Paritaria», *Eunomia*, número 19, 342-364.
 - (2020b): «El impacto de las cuotas sobre la representación política de las mujeres en Les Corts (1995-2019)», *Anuari de Dret Parlamentari* número 33, 253.
- Aldeguer Cerdá, Bernabé y Pardo Beneyto, Gonzalo (2019): «Democracia paritaria y sistema electoral valenciano: alcance institucional y propuestas de reforma», en Fernández Hernández, A. (Director.), *Ética, transparencia, buen gobierno y sistema electoral valenciano: propuestas de mejora de la normativa valenciana*, València, Tirant lo Blanch.
- Cabero Morán, Enrique (2024): «La inesperada dimensión laboral de la LO 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres», *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, número 118, 2024, 2.
- Esquembre Cerdá, Mar, Marrades Puig, Ana y García Campá, Santiago (2025): *Propuesta de un nuevo estatuto legal para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y contra la discriminación por razón de sexo en la comunidad valenciana*. Editorial Colex, 142.
- Lousada Arochena, José Fernando (2025): «La ley española de paridad. Ideas básicas y puntos críticos», *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, Vol. 10, número 1, 69.
- Moraga García, María Ángeles (2006): «La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución española de 1978», *Feminismo/s*, 53-70.
- Oñate, Pablo (2011): «Cuotas, cantidad y calidad de la representación de las mujeres en España», en Delgado Sotillos, I. (ed.), *Alcanzando el equilibrio: el acceso y la presencia de las mujeres en los parlamentos*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Pérez Garijo, Rosa (2025a): *Igualdad laboral entre mujeres y hombres: realidad social y su reflejo en el cine*. Valencia, Tirant lo Blanch, 272-286.
- (2025b): «Análisis de la Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, sobre representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, desde los avances impulsados por la Ley orgánica 3/2007,

para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 15 (2), 1-41.

Sevilla Merino, Julia (2010): «De la política de cuotas al derecho de la igualdad en la representación: especial referencia a Les Corts Valencianes», *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, número 24, págs. 279-314.

Sevilla, Julia; Ruiz, Julia (2023): *Igualdad y poder. Un reto tras 40 años de autonomía*. València, Federació de Dones Progressistes Comunitat Valenciana.

Torner Ávalos, Natalia y García Campá, Santiago (2020): «La participación política de mujeres y hombres en la Comunidad Valenciana durante el periodo 2007-2019», *Revista de Treball, Economia i Societat*, número 97, 12.

Trujillo, José Manuel y Oñate, Pablo (2020): «Eficacia de las cuotas de género y paridad en el Congreso de los Diputados y el Senado», en Ortega Villodres, C., Montabes Pereira, J. y Oñate Rubalcaba, P. (coord.), *Sistemas electorales en España: caracterización, efectos, rendimientos y propuestas de reforma*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

